



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado : 81001-2339-000-2022-00096-00
Naturaleza : Ejecutivo
Demandante : Alianza Fiduciaria S.A.
Demandado : Nación-Fiscalía General de la Nación
Referencia : Remite por competencia

El Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, remitió el presente asunto a este Tribunal mediante auto del 12 de febrero de 2021, aduciendo falta de competencia por factor conexidad. El proceso fue asignado por reparto automático a este Despacho el 6 de octubre de 2022; sin embargo, estando el asunto para decidir sobre el mandamiento de pago, se observa que la obligación que se pretende perseguir se encuentra consignada en la sentencia del 29 de mayo de 2014, proferida por esta Corporación y el posterior acuerdo conciliatorio aprobado por la Sala de Decisión mediante auto del 20 de noviembre de 2014, con ponencia del Despacho 1, magistrado ponente Edgar Guillermo Cabrera Ramos, en el proceso 81001-2331-000-2012-00070-00.

Es de recordar que, los artículos 156 numeral 9° y 298 del CPACA, así como el 306 y 307 del CGP, establecen que en estos casos la competencia se determinará por los factores territoriales y de conexidad. Así mismo, pronunciamientos del Consejo de Estado¹ han señalado que la competencia para ejecutar condenas originadas en procesos ordinarios radica en el juez que haya conocido en primera instancia.

Así las cosas, el conocimiento del presente asunto le corresponde al Despacho 01 de esta Corporación. Por tanto, este Despacho

DISPONE

REMITIR el presente proceso al Despacho 01 de la Magistrada Yenitza Mariana López Banco, conforme a los motivos previamente expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada

¹ Véase auto del 29 de enero de 2020, radicado interno 63931 M.P. Alberto Montaña Plata o auto del 19 de noviembre de 2019, radicado interno 64084, M.P. Martha Nubia Velásquez Rico, entre otros.